



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS – PIURA

“Capital Artesanal de la Región Grau”



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
Gerencia municipal

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N.º 308- 2025-MDC-GM

Catacaos, 25 de abril de 2025

VISTO:

EI EXPEDIENTE E°202411818 de fecha 04 de diciembre de 2024 suscrito por la SRA. ANA CRISTINA RODRIGUEZ GRANIZO; **INFORME N°289-2024-MDC-GDE-YVQV** de fecha 12 de diciembre de 2024, suscrito por la Gerente Desarrollo Económico; **INFORME N°318-2025/MDC-GAJ** de fecha 03 de abril de 2025, suscrito por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N.º 27444. Las facultades y función se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”. En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa”;

Que, mediante **EXPEDIENTE N°E202411818** de fecha 04 de diciembre del 2024, la **Sra. ANA CRISTINA RODRIGUEZ GRANIZO** presenta su solicitud de recurso de apelación contra la carta n°095-2024-GDE-SGCYCS, emitida por la subgerente de Comercialización, la cual ha resuelto denegar mi solicitud de aclaración y precisión de ampliación de giro de mis actividades.

Que, mediante **INFORME N°289-2024-MDC-/GDE-YVQV** de fecha 12 de diciembre del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Económico remite al Gerente Municipal, el presente expediente administrativo para la emisión del informe legal, sobre la situación del establecimiento “SAOKO”, ubicado en JR CHORILLOS CUADRA 01 DEL DISTRITO DE CATACAOS

Que, las Municipalidades Distritales o Provinciales son órganos de gobierno local, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo sostenible de su comunidad, así como prestar los servicios básicos a los habitantes que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial. Es propicio que, para poder cumplir con las mencionadas funciones, nuestra Carta Magna – Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley Orgánica de Municipalidades le otorguen ciertas funciones destinadas a cumplir con esos fines:

“Constitución Política del Perú de 1993

Art.194°. - Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. Pueden ser reelegidos. Su mandato es revocable, conforme a ley, e irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. Para postular a presidente de la República, vicepresidente, miembro del Parlamento Nacional o presidente del Gobierno Regional; los alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva”.

Que, de lo expuesto en los párrafos anteriores, se puede inferir que con el objetivo de que los Gobiernos Locales logren cumplir, de manera satisfactoria, las funciones encomendadas en pro de la población, la Constitución ha reconocido a favor de los municipios la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos según sea su competencia, dando protección a sus actuaciones como Entidad, sean actos de gobierno o administrativos, sin perjuicio de los límites que también se establecen para el ejercicio de las mencionadas facultades inherentes de los Municipios.

Que, concordante a los Art. 38, 39, 40” y 41° de la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo.

Que, mediante el artículo 220° de la Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley N°27444, señala lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA

"Capital Artesanal de la Región Grau"



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
Gerencia municipal

"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"

(indicar que la administrada presente recurso de apelación contra la CARTA N°095-2024-GDE-SGCYCS de fecha 27 de noviembre del 2024, la cual señala que ha resuelto denegar la solicitud de declaración y precisión de ampliación de giro de las actividades que se realizan en el establecimiento "SAOKO" ubicado en el JR CHORRILLOS CUADRA 01 del distrito de Catacaos. Asimismo, hacer de conocimiento que los RECURSOS DE APELACIÓN solo proceden contra materias de puro derecho, y no para absolver declaraciones y precisar respuesta de un hecho, de tal forma que, eso debió solicitarse la aclaración y precisión mediante una solicitud ante la Sub Gerencia que emitió el documento por denegatoria del permiso).

Que, mediante proveído de fecha 12 de diciembre del 2024, remite el presente expediente al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para el pronunciamiento legal.

Que, mediante **INFORME N.318-2025/MDC.OGAJ** de fecha 03 de abril de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la OPINION: Que, Por las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta los informes Técnicos y el marco normativo vigente, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, se debe declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, conforme a los considerandos antes señalados.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 049-2023-MDC-A, de fecha 20 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía N° 735-2023-MDC/A de fecha 02 de octubre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR, INFUNDADO** el recurso de apelación, conforme a los considerandos antes señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **NOTIFICAR**, la presente resolución a la SRA. **ANA CRISTINA RODRIGUEZ GRANIZO** y demás Instancias administrativas de esta Municipalidad para los fines del caso.

ARTÍCULO 3°. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Web Institucional <https://www.gob.pe/municatacaos>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
CPC Carlos Alberto Anastasio More
MAT. 07 - 2280
GERENTE MUNICIPAL